SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0287-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 123-2021/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por el Gerente de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192**, del área de 99.72 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta sector 2 (área de futura expansión), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral nº P03070956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX – Sede Lima, con CUS Nº 140909, (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA del 9 de abril de 2021 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021 (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").
- 2. Que, mediante el Carta N° 331-2021-ESPS presentado el 10 de febrero de 2021 [S.I. N° 03700-2021 (foja 01)], el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL (en adelante "SEDAPAL"), representado por la Jefa Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó "el predio" la Transferencia Predial en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de "el predio", requerido para la estructura sanitaria denominada cámara de Rebombeo CR-05 parte 2, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Vallecito bajo sector 309, distrito de Villa María del Triunfo provincia de Lima departamento de Lima" (en adelante, "Proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 02 al 07); b) memoria descriptiva, ficha de inspección técnica (fojas 8 al 11); c) Copia informativa de la partida n° P03070956 (fojas 12 al 63); d) copia de título archivado (fojas 64 al 73), e) plano de independización (fojas 74); f) plano de ubicación (fojas 75).
- 3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- 4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN").
- 5. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva n.º004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal adquieren la calidad de Declaración Jurada; por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica de "el predio", obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- 6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- 7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 00756-2021/SBN.DGPE-SDDI del 15 de febrero de 2021 (foja 76 y 77), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral nº P03070956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo Nº 1192".
- 8. Que, evaluada la documentación presentada por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar nº 00387-2021/SBN-DGPE-SDDI del 12 de marzo de 2021 (fojas 80 al 86), se determinó respecto de "el predio" lo siguiente: i) se encuentra inscrito en la partida nº P03070956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor de COFOPRI, ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta Sector 2 (área de futura expansión) provincia y departamento de Lima; ii) se encuentra inscrito en área de circulación de 20 550.56 m², en ocupación y posesión de SEDAPAL, con estructura sanitaria denominada cámara de Rebombeo CR-05 parte2, según la imagen Google Earth y fotografías presentadas.; iii) de acuerdo al plan de saneamiento físico y legal tiene zonificación: Zona Residencial de Densidad Media RDM, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 1084-MML, publicado el 08-10-2007; sin embargo, luego de realizada la comparación del predio con el plano de zonificación de la Municipalidad de San Juan de Miraflores aprobado por Ordenanza Nº 1084-MML del 11-10-2007 publicada el 18-10, se verificó que el predio se encuentra en área de circulación; y, iv) respecto del área remanente se acoge a la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripciones del Registro de Predios.
- 9. Que, "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública por ser una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura en el numeral 98) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Ley n.º 30025").
- 10. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- 11. Que, el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.
- 12. Que, asimismo, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- 13. Que, en virtud de lo expuesto, al contar esta Superintendencia con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignando su uso para la estructura sanitaria denominada cámara de Rebombeo CR-05 parte2, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Vallecito bajo sector 309, distrito de Villa María del Triunfo provincia de Lima departamento de Lima".
- 14. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "SEDAPAL" y teniendo en cuenta que "el predio" forma parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario previamente independizar el área de 99.72 m ² ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta sector 2 (área de futura expansión), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI en la partida registral nº P03070956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX Sede Lima.
- 15. Que, la "SUNARP" queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece "el proyecto" con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la "SBN", esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n.°1192".
- 16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, TUO de la Ley Nº 29151, Reglamento de la Ley nº 29151, Directiva N° 004-2015/SBN, ROF de la SBN y el Informe Técnico Legal N° 0335-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** del área de 99.72 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el Pueblo Joven Pamplona Alta sector 2 (área de futura expansión), distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral n° P03070956 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 140909, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, del área descrita en el artículo 1º a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, con la finalidad que lo destine para la estructura sanitaria denominada cámara de Rebombeo CR-05 parte2, correspondiente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Vallecito bajo – sector 309, distrito de Villa María del Triunfo – provincia de Lima – departamento de Lima".

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese. POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

 $\begin{tabular}{l} \textbf{1] Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n. $^\circ$ 30047, Ley n. $^\circ$ 30230, Decreto Legislativo n. $^\circ$ 1358 y Decreto Legislativo n. $^\circ$ 1439.} \end{tabular}$